



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; todos de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento de régimen obligatorio.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

- A. En sesión ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, la Diputada Josefina Salazar Báez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara Diputados la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201 de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento de régimen obligatorio.

- B. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Seguridad con número de expediente **3162**, para su análisis y dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- C. Con fecha 17 de junio del presente año, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio de Impacto Presupuestario que causaría la aprobación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Josefina Salazar Báez, adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social; con el objeto de incorporar a dicha Ley a los estudiantes de nivel medio superior, y superior, es decir; que la iniciativa está buscando que se cumplan dos objetivos: el primero consiste en incorporar a la Ley del Seguro Social a los estudiantes de nivel medio superior y superior, en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al llamado Seguro Facultativo para Estudiantes; y, en segundo lugar, adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios y de acuerdo con la Ley, prestación no contemplada por el seguro estudiantil actual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La proponte señala que el Seguro de Salud para estudiantes, también conocido comúnmente como Seguro Facultativo, es un esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS de forma gratuita a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior y superior y Postgrado.

Sigue manifestando, que el citado decreto incorpora al régimen obligatorio del seguro social a las personas que cursen estudios en los niveles medio y medio superior en instituciones educativas del Estado, y que no cuenten con otra protección. Con lo cual este grupo poblacional obtuvo acceso a varias prestaciones en especie, mientras que el gobierno federal asimilaba los costos, según se aprecia en los siguientes fragmentos del decreto:

Artículo 1. Se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. (...)

Artículo 3. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. (...)

Asimismo, el decreto contiene también disposiciones de orden operativo en sus artículos 4 a 6, como el establecimiento de convenios con las instituciones educativas, la provisión de datos para dar de alta a los asegurados, y los informes y documentos necesarios para el IMSS.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La iniciativa comprende dos objetivos: el primero consiste en **incorporar a la Ley del Seguro Social a los estudiantes de nivel medio superior y superior en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio**, dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al seguro para estudiantes. Y en segundo orden, **adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería**, a las estudiantes de nivel superior que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios y de acuerdo a la Ley, prestación no contemplada por el seguro estudiantil actual.

La proponente hace referencia a algunos programas de estancias infantiles, que cuentan con subsidios para madres estudiantes, los cuales intentan resolver la problemática de deserción escolar y salvaguardar los derechos reproductivos, por ello considera que se requiere una acción pública para que las madres estudiantes dejen de ser vistas como posibles beneficiarias de asistencialismo.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social	Propuesta
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a III. ... IV. Las personas trabajadoras del hogar.	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. a III. ... IV. Las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	<p>El Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá la celebración de convenios con las instituciones de educación media superior y superior, con objeto de facilitar el acceso a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad según lo descrito en esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 26 Bis. Los estudiantes beneficiarios en términos del artículo 12, deberán proporcionar la información que el Instituto Mexicano del Seguro Social les requiera para el disfrute de las prestaciones, sea en forma directa, o a través de las instituciones educativas donde realicen sus estudios. Las instituciones públicas de educación media superior y superior proporcionarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de los fines señalados en esta Ley.</p>
<p>Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p> <p>El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. Para tal efecto enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros diecisiete días de cada uno de los meses del año, las cantidades proporcionales respecto de la estimada como costo de operación anual. Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose en su caso, las diferencias.</p> <p>Las cuotas se determinarán tomando como base el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

	inscripción, elevado al año y, aplicando a éste el factor del 1.723 por ciento multiplicado por el número de estudiantes asegurados.
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, de la mujer beneficiaria estudiante de nivel superior, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>

Analizando el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Es importante resaltar la preocupación expresada por parte de la legisladora en su iniciativa y analizar objetivos de la misma, los cuales son dos a saber:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. Incorporar a los estudiantes de nivel medio superior y superior en calidad de sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio dándole una base legal y certeza jurídica definitiva al seguro para estudiantes.
2. Adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios.

Respecto del primer objetivo, es incuestionable que lo solicitado por la proponente ya se encuentra regulado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, en el cual, se incorporó al régimen obligatorio del Seguro Social, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del estado y que no cuenten con la misma o similar prestación por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Si bien es cierto, que es mediante Decreto del Titular del Ejecutivo Federal que se incorpora a los estudiantes de nivel medio superior y superior al régimen obligatorio de seguridad social, también lo es que, el artículo 12 fracción III de la Ley del Seguro Social, precisamente Faculta al Ejecutivo Federal a incorporar al régimen obligatorio a las personas o grupos de personas que así lo considere.

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Luego entonces, si ya están los estudiantes de nivel medio superior y superior y postgrado incorporados al régimen obligatorio, carece de sentido se adicione la fracción IV y último párrafo al artículo 12; y la adición del artículo 26 Bis; y segundo y tercer párrafo al artículo 105; de la Ley del Seguro Social propuestos por la iniciante.

A mayor abundamiento, la propia legisladora así lo reconoce, en la exposición de motivos de la iniciativa indica que, como ya están incorporados los estudiantes de nivel medio superior y superior al régimen obligatorio por decreto de debe modificar la fracción IV del artículo 12, para que se establezca esa obligación.

“El Seguro de Salud para estudiantes, también conocido comúnmente como Seguro Facultativo, es un esquema de aseguramiento médico que otorga el IMSS, de forma gratuita, a los estudiantes de las instituciones públicas de los niveles medio superior y superior; concediéndoles las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Puesto que la Ley del Seguro Social no incluye a los estudiantes dentro de los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, su inclusión se hizo posible mediante decretos ejecutivos; el primero publicado el 10 de junio de 1987, y el segundo, que está vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998”.

El citado decreto incorpora al régimen obligatorio del seguro social a las personas que cursen estudios en los niveles medio y medio superior en instituciones educativas del Estado, y que no cuenten con otra protección. Con lo cual este grupo poblacional obtuvo acceso a varias prestaciones en especie, mientras que el gobierno federal asimilaba los costos, según se aprecia en los siguientes fragmentos del decreto:

Artículo 1. Se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. (...)



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 3. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes. (...)

SEGUNDA. - Aunado a lo anterior, cabe precisar que el 16 de diciembre del 2015, se publicó el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.281015/246.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas a que se sujetará la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie.

En relación al segundo objetivo de la iniciativa para adicionar a los sujetos beneficiarios del servicio de guardería, a las mujeres universitarias que sean madres, durante el tiempo que cursen sus estudios, esta comisión precisa lo siguiente:

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social **NO** otorga la prestación del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales para mujeres estudiantes afiliadas con hijos menores de cuatro años.

Para financiar estos servicios, el Gobierno Federal cubre una prima diaria de 1.723% del salario mínimo vigente, la cual no ha tenido modificaciones desde 1987, a diferencia del esquema de prestaciones médicas que reciben los estudiantes. A partir del 2017, la base de cálculo para la prima, cambió por la Ley de salario mínimo vigente a la Unidad de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como se observa, si se considera la prima de financiamiento actual, para el periodo 2019-2025, los gastos superarían a los ingresos en 1.9 veces, lo cual incrementaría el déficit del Instituto Mexicano del Seguro Social e implicaría una presión financiera adicional al Seguro de Enfermedades y Maternidad, el cual ya de por sí es deficitario.

Es oportuno referir que la atención a las madres estudiantes con el servicio de guardería, sin una cuota o prima de financiamiento, vulnera el derecho de las madres trabajadoras que cotizan en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, y quienes cubren, junto con los patrones, la cuota o prima del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

TERCERO. - De llevarse a cabo esta reforma, generaría una erogación adicional a la federación, derivado del otorgamiento del servicio de guardería a las estudiantes beneficiarias alcanzando un impacto presupuestario potencial por **un mil 012.7 millones de pesos.**

Finalmente, cabe destacar que la iniciativa omite la fuente de financiamiento para sustentarla, en virtud de que no se hace valoración alguna de su impacto económico, ni de las fuentes de donde se obtendrán los recursos para su aplicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desechan la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV y último párrafo al artículo 12; adiciona artículo 26 Bis; adiciona segundo y tercer párrafo al artículo 105; y reforma el primer párrafo del artículo 201; de la Ley del Seguro Social, por carecer de materia y por el impacto presupuestario que se generaría, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez (PAN).


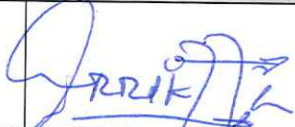


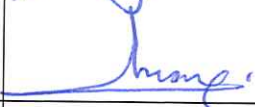


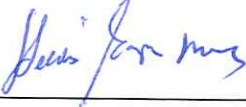
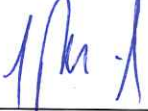
SEGUNDO. - Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre del 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL





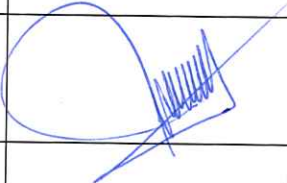
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS; ADICIONA SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105; Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			

Dip. Karen Ivette Adelfred
Fernández

